



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N°00355-2015-0-1601-JR-FC-04;
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA;
TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

BLAS LAGUNA, LESSLYE JHOSELYNE

ORCID: 0000-0003-0879-7109

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Blas Laguna, Lesslye Jhoselyne
ORCID: 0000-0003-0879-7109

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

Con todo cariño dedico el presente trabajo a Dios, mis padres, mis hermanos, profesora, amigos y todas las personas que me han apoyado e hicieron que este trabajo se realice.

Lesslye Blas Laguna

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo fue realizado bajo la supervisión de la Dra. Dione Muñoz Rosas, a quien me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento.

Gracias por su apoyo, por ser parte de la columna vertebral de mi presente trabajo de investigación.

A Dios, por regalarme en todo este tiempo un día más vida, por los padres y hermanos que me dio, por no dejarme en mis tiempos de dificultad, por poner en mi vida a buenas personas que me orientan, por el camino que ha trazado.

A mis padres, por apoyarme en todo lo que me he propuesto.

A mi padre, Hilder, por ser el apoyo más grande durante mi educación universitaria, ya que sé y me consta los enormes sacrificios que haces día a día para salir adelante desde ya estando tan lejos por muchos años. Gracias por apoyarme.

A mi madre, Ruth, te agradezco el estar siempre conmigo, por darme el aliento de superación conmigo misma y así poder levantarme de cada situación difícil de mi vida. Sé que estás orgullosa de mi al igual que yo de ti. Que Dios me siga permitiendo tenerte más tiempo conmigo y que puedas ver mis logros.

A mis hermanos, Mayli, Yasmin, Obed, Lady y Samara cada uno de ustedes son mi motor que me impulsa a ser día a día mejor para que siempre se sientan orgullosa de mí.

A mis amigos, por ser parte de mi vida, de mis momentos buenos y malos, por apoyarme, por estar ahí cuando los necesito. A Heidi, Ada, Diana, Alex y Stefano

Lesslye Blas Laguna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado de Familia – Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados, las conclusiones son: *En cuanto a plazos*: en primera instancia; del juez, el saneamiento del proceso y la emisión de la sentencia, se realizaron fuera de plazo; del demandante: la formulación de los puntos controvertidos dentro del plazo; y del demandado: la contestación de la demanda, formulación de recurso impugnatorio o apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: el traslado del recurso impugnatorio, fue dentro del plazo, *En cuanto a la claridad en las resoluciones*: el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. *En cuanto a pertinencia de medios probatorios*: fueron los documentos (declaración de la demandada, acta de matrimonio, acta de nacimiento de los hijos matrimoniales, acta de nacimiento de los hijos matrimoniales). *Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos*: el demandante y la demanda contrajeron matrimonio y los hechos consistieron en la separación de hecho de 7 años de un vínculo matrimonial, lo cual conforme al artículo 333 – inciso 1 del Código Civil, se calificó como divorcio por causal de separación de hecho; tramitándose como proceso de conocimiento.

Palabras clave: características, divorcio por causal, proceso judicial y separación de hecho.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to de facto separation; File No. 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Fourth Specialized Family Court, Trujillo - La Libertad Judicial District - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, it is concluded: The procedural acts carried out within the term of the law are: in the first instance, the issuance of the sentence; formulation of the appeal made by the defendant; formulation of controversial points of the plaintiff, in second instance, the issuance of the hearing judgment. Regarding clarity, they are understandable: the legal classification order of the claim, the order of sanitation and both sentences. The pertinent evidence is: birth certificate of the four extramarital children and the marriage certificate, presented by the plaintiff. Finally, the facts consisted of the de facto separation of 9 years from a marriage bond, which according to article 333 - section 12 of the Civil Code, was classified as divorce due to de facto separation; being processed as a process of knowledge.

Keywords: characteristics, divorce due to factual separation and process

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	9
2.2.1.1. El Proceso Civil de Conocimiento.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características.....	9
2.2.1.2. Los Plazos Aplicables.....	10
2.2.1.2.1. Los plazos aplicables al proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.2.2. Plazo especial para el emplazamiento al proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.3. Sujetos del Procesales.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. El juez.....	11
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.3. Las partes.....	11
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.4. La pretensión.....	11
2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Clases de la pretensión.....	11

2.2.1.4.2.1. Pretensión material.....	11
2.2.1.4.2.2. Pretensión procesal.....	11
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.....	12
2.2.1.4.3.1. Objetivo.....	12
2.2.1.4.3.2. Razón.....	12
2.2.1.4.3.3. Fin de la pretensión.....	12
2.2.1.4.3.4. Sujetos de la pretensión.....	12
2.2.1.4.3.5. Requisitos o presupuestos de la pretensión.....	12
2.2.1.4.3.6. Efectos de la pretensión.....	12
2.2.1.5. Los medios probatorios.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Condiciones que deban reunir los medios probatorios.....	13
2.2.1.5.3. Condiciones de admisibilidad.....	14
2.2.1.5.4. Clasificación de medios probatorios.....	14
2.2.1.5.4.1. Medios probatorios típicos.....	14
2.2.1.5.4.2. Medios probatorios atípicos.....	15
2.2.1.6. Los hechos.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Hecho jurídico.....	15
2.2.1.6.3. Efectos jurídicos.....	15
2.2.1.7. La Prueba.....	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. Carga de la prueba.....	16
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba.....	16
2.2.1.8. Resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones.....	16
2.2.1.8.2.1. Decreto.....	16

2.2.1.8.2.2. Auto.....	16
2.2.1.8.2.3. Sentencia.....	17
2.2.1.8.3. Requisitos de las resoluciones judiciales.....	17
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	17
2.2.2.1. El matrimonio.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.	17
2.2.2.1.2. Deberes.	17
2.2.2.1.3. Obligaciones.	17
2.2.2.2. Disolución del vínculo conyugal: Divorcio.	18
2.2.2.2.1. Concepto.	18
2.2.2.2.2. Características.	18
2.2.2.2.3. Efectos.	18
2.2.2.2.3.1. En cuanto a los cónyuges.	18
2.2.2.2.3.2. En cuanto a los hijos.	19
2.2.2.2.4. Criterios.	19
2.2.2.2.4.1. Anti divorcio.	19
2.2.2.2.4.2. Pro divorcio.	20
2.2.2.2.5. Clases de divorcio.	20
2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción.	20
2.2.2.2.5.2. Divorcio quiebra.	20
2.2.2.2.5.3. Divorcio repudio.	20
2.2.2.2.5.4. Divorcio remedio.	20
2.2.2.2.5.5. Divorcio por mutuo acuerdo.	20
2.2.2.3. Separación de hecho.	21
2.2.2.3.1. Concepto.	21
2.2.2.3.2. Elementos.	21
2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo.	21
2.2.2.3.2.2. Elemento subjetivo.	21
2.2.2.3.2.3. Elemento temporal.	21

2.2.2.3.3. Clasificación.	21
2.2.2.3.4. Caducidad.	22
2.2.2.3.5. Prueba.	22
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	50
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	64
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	65
Anexo 5. Presupuesto.....	66

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	36
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones	38
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	40
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	41

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El informe de investigación tiene como objetivo principal describir las características de un proceso real, debido a ello, en el presente informe de investigación se procederá a examinar un proceso judicial civil concluido centrado nuestro estudio en las características presentes en el proceso antes mencionado.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se deriva de una línea de investigación: *Derecho Público y Privado* (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

Existen intereses importantes en la administración de justicia por parte de los ciudadanos y el Estado por lo tanto en este informe describirá diversas fuentes consultadas en aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú:

El sistema judicial actual del Perú, desde múltiples puntos de vista, evidencia y muestra la excesiva carga que el sistema tiene, las condiciones precarias en las que vienen laborando los funcionarios, la informalidad, entre otros problemas perjudiciales para el país remarcando el claro desinterés por darle solución a este problema (La ley, 2019).

En el sistema judicial de Perú, existen cuatro grandes problemas que arrastran a la misma, hacia la competitividad, como lo son: la necesidad de un capital humano, con la capacidad de tomar una correcta decisión en la elección de los jueces; la falta de gestionamiento de los procesos, que impide a los magistrados tener una administración de los procesos que sea eficiente y profesional; la predictibilidad y la transparencia, el investigador habla sobre la dificultad en la obtención de información completa sobre el sistema judicial, los plazos, si las decisiones tomadas por los jueces son los correctos; y como último problema y principal, la falta de Institucionalidad lo cual se describe como una falta de orden entre el trabajo en conjunto del Ministerio Público y el Poder Judicial que impide el progreso de ambas instituciones (Ortiz, 2018).

De acuerdo a estudios realizados en el año 2018 el Perú sufre una crisis en el sistema judicial debido a la sobrecarga de expedientes; no obstante, se realizaron esfuerzos para mejorar el sistema de justicia que se destacó en la comisión especial para la

reforma integral de la administración de justicia que se obtuvo un resultado donde existe 8 problemas de el porque existe la tan llamada crisis en la cual se destacó: El acceso a la justicia , adecuación normativas , etc. por consiguiente el poder ejecutivo dio algunas propuestas para así poder asegurar la autonomía de jueces y fiscales para tener como resultado una transparencia de las entidades que se involucra en el sistema de justicia en la cual se tendrá que garantizar a la población una justicia adecuada y justa (Zevallos, 2018).

En el Perú se puede deducir que existe la corrupción desde siglos atrás, en sus diferentes ámbitos ya sean sociales, políticos, entre otros. Actualmente es el momento preciso para que se pueda mejorar este tema por lo controversial que puede llegar a ser, asimismo, se puede saber que el Perú no es el único país que vive con tema de corrupción todos los días. Existe una gran variedad en Latinoamérica ,que tiene un resultado perjudicial en la economía de estos países que lo conforman, además se realizó una ranking titulado Latino barómetro en el 2017, donde se pudo obtener como resultado el grado de preparación de los peruanos, con la liberación del 16%, 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos de personas los cuales serían poderosos ya que tendrían una gran influencia en la sociedad o en la política, El 18 % no puede depositar su confianza en el gobierno debido a que sienten que en algún momento este les dará la espalda en las situaciones más difíciles por las que el país o los ciudadanos llegaran a atravesar (Villegas, 2018).

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado de Familia, Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso en estudio.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en el estudio.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

La investigación presentada en este informe tiene sentido porque alienta a los posibles profesionales a reunirse con una fuente que pueda probar la aplicación de la ley vigente, y la información se registra en un archivo de fácil elección. Al mismo tiempo, ayuda a realizar observaciones directas entre sujetos conocidos (estudiantes investigadores) y objetos de investigación (expedientes judiciales que registran el

proceso), contribuyendo así a reconocer instituciones jurídicas en situaciones específicas.

El mismo informe de investigación es de gran importancia en la sociedad, porque considerando que los procedimientos judiciales involucran alianzas de facto, este es un tema importante en la actualidad y ha sufrido grandes cambios. Porque la mayoría de los cónyuges deciden ya no vivir juntos por alguna causal en el matrimonio, y esta separación es de un periodo largo y sin interrupciones de dos a cuatro años. Está formulado por la constitución política del Perú y el vigente Código Civil peruano.

Por otra parte, los resultados del informe presentado sirven para acreditar la correcta aplicación de la ley antes de que los abogados y jueces de las partes del procedimiento cumplan con el plazo estipulado en la normativa vigente; los profesionales del derecho evaluarán en su totalidad las pruebas a ser aportadas en el proceso judicial porque Antes de emitir la sentencia, se ha evaluado la prueba y se ha determinado la relevancia de la prueba para el reclamo; el poder judicial será más cauteloso al preparar decisiones judiciales, y los profesionales del derecho examinarán cuidadosamente los hechos y formularán las calificaciones legales adecuadas. , Poniéndolo en la especificación correcta.

Este trabajo es muy importante para que la sociedad pueda comprender la aplicación del derecho procesal en sus diversos campos, y comprender cómo el tribunal competente conduce los procedimientos judiciales, y qué características debe tener, para que pueda ser considerado un correcto procedimiento judicial y No existen cambios u omisiones en las etapas correspondientes de los distintos procedimientos judiciales, a su vez, se convertirá en una fuente confiable de información para considerar conceptos básicos en la abogacía.

Los resultados obtenidos revelaron los problemas reales encontrados en el proceso de revisión, incluida la gestión de plazos, revisión de resoluciones relevantes, análisis de pertinencia de pruebas y verificación de si la clasificación legal de los hechos es adecuada.

Esto es importante porque ayuda a verificar el papel que juegan los operadores participantes en el proceso de investigación.

El estudio tiene un nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental.

La importancia del trabajo de investigación radica en la razón por la cual se encuentra una problemática que le concierne a toda la sociedad, la investiga, averigua más sobre lo referido al tema y lo analiza en un proceso judicial documentado mediante un expediente seleccionado de forma conveniente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Espilona (2015) presentó una investigación no experimental – descriptiva - explicativa titulada “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el Artículo 345°-A Del Código Civil, en los Procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil” .El objetivo fue: Determinar los efectos de la aplicación de lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho a tenor del Tercer Pleno Casatorio Civil, y sus conclusiones fueron: 1) Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. 2) ... 3) Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas,

sociales y culturales de ambas partes. 4) ... 5) En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema en mi Sub Capítulo III, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos.

Andia (2016) presento una investigación exploraría – descriptiva, titulada “La Separación De Hecho, Como Causal Objetiva Del Divorcio Remedio, Huancavelica - 2015”. El objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, y sus conclusiones son: 1) De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2) ... 3) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Castro (2019) presentó una investigación No experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio, titulado “Divorcio por causal de separación de hecho, 2019”. El objetivo fue: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado., y sus conclusiones fueron: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizad en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio.

Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. 2) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio 3) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Chirinos (citado por Pinto, 2016) expresa que es la actividad judicial que donde el Juez adquiere a través de la información que le puedan proporcionar las partes, el conocimiento es un asunto para luego emitir una sentencia que decida y ponga fin a un enfrentamiento o controversia.

2.2.1.1.2. Características

Pinto (2016) expresa las características más resaltantes del proceso conocimiento tenemos:

- Es un proceso contencioso: está orientado a resolver una Litis entendida como una pugna de intereses intersubjetivos, donde uno de los oponentes es el que pretende y el otro es quien sostiene.
- Es teológico: el proceso de conocimiento es unido a un grupo de reglas que no debe ser estudiado de forma separada sino comprendiendo las causas y la labor para lo cual ha sido establecido, el cual es no solo poner fin a la disidencia de intereses de forma transparente sino también aspirar a lograr la paz social injusticia.
- Es un proceso modelo: en cuanto a su contextura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el juez. Es considerado un proceso solo y singular y como tal es examinado como guía para los demás procesos.
- Es un proceso de pretensiones complicadas: al respecto podemos decir que este tipo de procesos sostienen al proceso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de ascenso de derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de inferior cuantía y solo son interpuestas para especiales y simples.

2.2.1.2. Los plazos aplicables

2.2.1.2.1. Los plazos aplicables al proceso de conocimiento

cuando hablemos de plazos establecidos por la ley recurrimos al numeral 478 del C.C.P. (Jurista editores, 2020) y que se encuentra regulado en 13 incisos que establece los plazos aplicables, cuales se procede a presentar.

En cuanto a los cuestionamientos probatorios (Tachas u Oposiciones) la norma contempla que el plazo es de 5 días para su formulación y lo mismo para su absolución.

En cuanto a la formulación de excepciones o defensas previas, y sus respectivas absoluciones, se indica que son 10 días.

Para contestar y formular las excepciones o defensas previas, se indica diez días.

Por su parte, para contestar y reconvenir, se cuenta 30 días. Queda claro, que si posterior a la presentación o respuestas de la solicitud, hubiere la necesidad de ofrecer medios probatorios nuevos, no señalados en la reconvencción o en la misma demanda, se puede ofrecer y el plazo es de 10 días.

2.2.1.2.2. Plazo especial para el emplazamiento al proceso del conocimiento.

por otra parte, cuando hablamos por plazo especial de emplazamiento, el numeral 479 del Código Civil Procesal (Jurista editores, 2019) da a conocer que, llamado demandado indeterminado o incierto se dice que cuando la solicitud se dirige contra sujetos indeterminadas o dudosos al plazo para el emplazamiento es de sesenta días. Por otro lado, el denominado demandado con sitio o lugar ignorados: para este caso el plazo que la ley procesal concede es de noventa días.

2.2.1.3. Sujetos del Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

los sujetos procesales que intervienen en el proceso como empleados encargados de guiar y resolver es el Juez u Órgano Jurisdiccional del Revisor y como partes la demandada y el demandante (Rossenberg,2002).

2.2.1.3.2. El juez

2.2.1.3.2.1. Concepto

es el que ejerce un servicio del derecho público, mediante una labor en el cual está unido a hacer efectiva el fin del proceso, es de carácter jurisdiccional, que produciendo durante la tramitación del proceso y esencialmente en la resolución (Castro, 2017).

2.2.1.3.3. Las partes

2.2.1.3.3.1. Concepto

el demandante es el que realiza el derecho de acción y pretende la satisfacción de su pretensión y el demandado que realiza el derecho de contradicción (Castro, 2017).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

es un acto de voluntad el mismo que se exterioriza mediante la interposición de la demanda o reconvención de sostener en afirmaciones, en función del derecho de acción, constituye entonces el fin hormigón que la parte persigue en el proceso y que se encuentra contenido en la redacción de la demanda, esa pretensión viene a ser el petitorio, lo que se pide sea reconocido o declarado en la resolución final. (Rioja 2009)

2.2.1.4.2. Clases de la pretensión

2.2.1.4.2.1. Pretensión material

el derecho que tiene una persona determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados, que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional. (Rioja 2009)

2.2.1.4.2.2. Pretensión procesal

Guasp (citado por Rioja, 2009) piensa que es una declaración de voluntad por la cual se solicita un acto del órgano jurisdiccional frente al sujeto determinado y distinto del creador de la aclaración, luego de practicar el derecho de acción y de admitida la solicitud por el Juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la solicitud.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

2.2.1.4.3.1. Objetivo

Rossenberberg (citado por Devis, 2012) expresa que el objeto de la pretensión lo constituye en determinado resultado jurídico perseguido, el derecho o el enlace jurídico que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado, por lo tanto, el amparo jurídico que se reclama.

2.2.1.4.3.2. Razón

Carnelutti (citado por Devis, 2012) expresa que es el fundamento que se le da y se separa de la razón de hecho y de derecho, o sea agrupado de los hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se da creer deducir lo que se pretende la aseveración de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas reglas del derecho material y sustancial.

2.2.1.4.3.3. Fin de la pretensión

que es la protección del interés particular del pretendiente, puntualizado en la solicitud mediante el juicio favorable. Cuando la culpa la formula el ministerio público o el inculpador de su fin es el mismo que cuando la formula el regulador. (Devis 2012)

2.2.1.4.3.4. Sujetos de la pretensión

que se deriva que son sujetos de la pretensión por lo expuesto anteriormente el acusador es un sujeto activo y el denunciado es el sujeto pasivo. (Devis 2012)

2.2.1.4.3.5. Requisitos o presupuestos de la pretensión

pueden distinguirse los requisitos para el ejercicio de la pretensión y para su eficacia. Los primeros se identifican con los presupuestos procesales; los segundos son los que estudiaremos a tratar de los presupuestos materiales y sustanciales para la sentencia de fondo y la sentencia favorable. (Devis 2012)

2.2.1.4.3.6. Efectos de la pretensión

En una demanda, lo mismo que para la eficacia de los recursos que por tal motivo se interpongan contra ella. (Devis 2012)

2.2.1.5. Los medios probatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Al respecto, el legislador ha previsto los medios probatorios en el numeral 788 del CPC (Gaceta jurista, 2020):

De proponerse como medio probatorio la declaración testimonial, los testigos serán no menos de tres ni más de cinco y mayores de veinticinco años.

Cuando se trate de actos de disposición sobre bienes o derechos cuyo valor esté determinado por criterios objetivos, tales como avalúos que tengan carácter de declaración jurada, cotización de bolsa o medios análogos, deberán anexarse a la solicitud los documentos que lo acrediten o, en su defecto, certificación oficial de su valor o pericia de parte.

2.2.1.5.2. Condiciones que deban reunir los medios probatorios

Taramona (1997) afirma que los medios probatorios deben tener los siguientes principios para ser considerados en el proceso:

- a) El principio de la legalidad:
Este principio manifiesta que las partes que intervienen en el proceso pueden presentar todas aquellas pruebas especificadas en el numeral 192° C.P.C.
- b) El principio de la oportunidad:
Este principio nos dice que las pruebas deben ser presentadas dentro del plazo en que la Ley lo establece.
- c) El principio de publicidad:
Este principio manifiesta que el proceso en cuestión posee un carácter público dirigido hacia la información del proceso a las partes, para que así se mantengan informados de los actos procesales realizados.
- d) El principio de la pertinencia:
Este principio manifiesta que para que una prueba sea admitida debe guardar concordancia con el caso en cuestión para poder demostrar la veracidad de los hechos que se desea demostrar.

2.2.1.5.3. Condiciones de admisibilidad

Taramona (1997) afirma que para que un medio probatorio sea admitido debe haber:

a) Interés de las partes:

Esta establecido en la ley que las partes pueden presentar cualquier medio probatorio que sea de conveniencia para su interés siempre en cuando estén orientadas al fin propuesto.

b) Unidad del proceso:

Esta condición está referida al procedimiento que ha sido establecido para un asunto específico.

c) Efectividad de la justicia:

Esta condición establece que el objeto de la prueba es el establecimiento de los derechos que les corresponde a las partes.

d) La admisibilidad y relevancia de la prueba:

Para que una prueba sea admitida debe ser relevante al caso y admisible.

2.2.1.5.4. Clasificación de medios probatorios

la ley peruana, específicamente en su código correspondiente al ámbito civil establece que los medios probatorios se clasifican en:

2.2.1.5.4.1. Medios probatorios típicos

el numeral 192 del CPC (Jurista editores, 2020) afirma que los medios probatorios típicos son:

- Las declaraciones dadas por ambas partes
- Así como la de los testigos
- Las pruebas documentales
- Las pericias
- Las inspecciones judiciales

2.2.1.5.4.2. Medios probatorios atípicos

de acuerdo con lo estipulado en el numeral 193 del CPC (Jurista editores, 2020) sustenta que son atípicos todos aquellos que no están regulados en el numeral anterior, que poseen el fin de ser un medio probatorio y que están argumentados de manera científica.

- Pruebas Pre constituidas.
- Pruebas simples.
- Pruebas Ordinarias.
- Pruebas Extraordinarias.
- Pruebas directas e indirectas.
- Pruebas plenas y semiplenas.

2.2.1.6. Los hechos

2.2.1.6.1. Concepto

se llama hecho a cualquier acontecimiento natural o humano. Los hechos son o no jurídicos según que tengan o no consecuencias jurídicas ligadas por el derecho. (Torres,2007)

2.2.1.6.2. Hecho jurídico

es todo acontecimiento o falta de acontecimiento proveniente de la naturaleza o del comportamiento humano, cuya verificación el ordenamiento jurídico liga consecuencias de derecho consistentes en crear, regular, modificar o extinguir relaciones o situaciones jurídicas. (Torres,2007)

2.2.1.6.3. Efectos jurídicos

producidos en virtud de la autonomía privada son siempre efectos jurídicos legales, en tanto el acto de autonomía privada solo tiene eficacia jurídica en virtud del ordenamiento jurídico que se limita a atribuir eficacia jurídica a la configuración autónomo-privada en cuanto la reconoce. (Romero,2013)

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

tiene una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiriera el convencimiento sobre la veracidad o la convicción judicial de unos hechos controvertidos. (Armenta,2016).

2.2.1.7.2. Carga de la prueba

la alegación de los hechos que considere apoya su pretensión, así como la aportación de los datos y medios de prueba necesarios a dicho efecto; las partes, sin embargo, no tienen la obligación de probar; tienen la carga de prueba. (Armenta,2016).

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

la actividad jurisdiccional en virtud del cual el juez determina el valor concreto que ha de atribuirse a cada uno de los medios de prueba practicados. (Armenta,2016)

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

las resoluciones judiciales son denominadas también providencias o proveimientos jurisdiccionales, son los actos de autoridad emitidos por los órganos jurisdiccionales (jueces), ya en la fase instructora, ya en la fase decisoria del proceso. La resolución es idónea cuando su contenido se adecua al tema concretamente sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. (Rocco,1976)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones

2.2.1.8.2.1. Decreto

es la forma más simple y elemental de la providencia judicial. El mismo se emplea de ordinario cuando no hay contradictorio de las partes. (Hinostroza,2011)

2.2.1.8.2.2. Auto

la ordenanza constituye el tipo más ágil de la providencia preordinada a hacer que se desarrolle regularmente el proceso y no decidir sobre el fondo; la misma, por

consiguiente, tiene sobre todo un carácter instructora u ordinario, y en efecto. (Hinostroza,2011)

2.2.1.8.2.3. Sentencia

es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. (Hinostroza,2011)

2.2.1.8.3. Requisitos de las resoluciones judiciales

Casarino(citado por Hinostroza,2011) con respecto el autor expresa lo siguiente:

- a) La indicación del lugar y fecha que se expiden
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

es un hecho jurídico familiar que festejan dos personas de sexos complementarios ese fin básico de hacer existencia común, generar y educar a sus descendientes. En cierta manera existe unanimidad en que, a través del desposorio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. (Varsi,2007)

2.2.2.1.2. Deberes

la fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar. (Varsi,2007)

2.2.2.1.3. Obligaciones

son los alimentos, educación y sostenimiento de la familia. (Varsi,2007)

2.2.2.2. Disolución del vínculo conyugal: Divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio. (Varsi,2007)

2.2.2.2.2. Características

manifiesta las siguientes características:

- Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- Extingue el estado de familia conyugal.
- Genera un nuevo estado de familia: divorciado(a)
- Extingue la sociedad de gananciales.
- Cuando no hay acuerdo de voluntades la disolución del vínculo conyugal se obtiene de manera indirecta, luego de un periodo de separación de cuerpos.

(Varsi,2007)

2.2.2.2.3. Efectos

2.2.2.2.3.1. En cuanto a los cónyuges

Varsi (2007) manifiesta:

- Disolución, la ruptura, la extinción del vínculo matrimonial.
- Cesa la obligación alimentaria entre ellos, aunque puede subsistir por acreditarse la imposibilidad para subvenir a sus necesidades.
- Casual de extinción del régimen de sociedad de gananciales.
- Pérdida por el cónyuge culpable de los gananciales que proceden en los bienes de los inocentes.
- Provoca la extinción de la vocación hereditaria entre ellos.
- Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral. A si pues, la indemnización del daño moral al cónyuge inocente solo resultara amparable cuando exista daño moral resarcible, producto del menoscabo de los intereses jurídico del cónyuge inocente en su esfera de derecho.

2.2.2.2.3.2. En cuanto a los hijos

Por otro lado, Varsi (2007) también sobre en cuanto a los hijos, dice los siguientes:

- Los efectos son análogos a los de la separación de cuerpo de conformidad con el artículo 355° del código civil.
- Patria potestad tenencia y régimen de visitas.
- Alimentos.

2.2.2.2.4. Criterios

se adopta una legislación a favor o en contra del divorcio lleva a establecer una serie de teorías, señala exclusivamente en dos. (Varsi,2007)

2.2.2.2.4.1. Anti divorcio

el código civil vigente deja de los aspectos teóricos de la naturaleza del divorcio procedimiento a definirlo y aplicarlo de manera práctica, adoptando un pensamiento medianamente, antivorsista al considerar elementos disuasivos para indicar el proceso. (Varsi,2007)

Entre ellos tenemos:

- Debe existir una causal que se configure en incumplimiento de los deberes matrimoniales. No procede el divorcio por mutuo acuerdo.
- La conversión de la separación de cuerpos en divorcio procederá a los dos meses de haberse expedido la sentencia.
- Las causales son para la separación de cuerpos, pero también aplicable para el divorcio. Esto es una manera de pretender que el cónyuge culpable recapacite y si no lo hace, que el cónyuge agraviado lo perdone.

2.2.2.2.4.2. Pro divorcio

simultáneamente se ha dado pasos importantes para liberalizar el divorcio, la reducción del plazo de 6 a 2 meses para la conversión de separación de cuerpos en el divorcio, e incorporación de las casuales de incompatibilidad de caracteres y la separación de hecho y el reconocimiento del divorcio que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior vía municipalidades o notarias situaciones estas que analizaremos más adelante. (Varsi,2007)

2.2.2.2.5. Clases de divorcio

2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción

se incurre una falta en el divorcio sanción, se busca al culpable y se aplican sanciones, castigándolo. (Varsi,2007)

2.2.2.2.5.2. Divorcio quiebra

existen actos que resquebrajan el vínculo, se busca una solución práctica frente a un problema concreto. Existe una ruptura real que el derecho debe asumir o dar solución. (Varsi,2007)

2.2.2.2.5.3. Divorcio repudio

es el llamado repudio irrevocable perfecto, se trata de una disolución sin expresión de causa. Es un acto uniteral de uno de los cónyuges. (Varsi,2007)

2.2.2.2.5.4. Divorcio remedio

cuando la convivencia se toma intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida de crisis. (Varsi,2007)

2.2.2.2.5.5. Divorcio por mutuo acuerdo

de forma conjunta se facilita a la pareja disolver el matrimonio. Es una extinción voluntaria conjunta, siendo la concertación en mecanismos que permiten su realización. (Varsi,2007)

2.2.2.3. Separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

la separación de hecho es la negación es la negación de estado de vida en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al incumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación (Varsi,2011).

2.2.2.3.2. Elementos

expone a los elementos de la separación de hecho son: (Varsi.2007)

2.2.2.3.2.1. Elemento objetivo

es la separación de hecho, la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común y se produce por voluntad de uno o de ambos. (Varsi,2007)

2.2.2.3.2.2. Elemento subjetivo

falta de intención de normalizar la vida conyugal finiquitando la convivencia por más que algún deber se cumpla. La separación se supone que se ha producido por razones no constitutivas de estados de necesidad o fuerza mayor. (Varsi,2007)

2.2.2.3.2.3. Elemento temporal

Varsi (2011) expresa que:

- Falta de convivencia: Se exige un periodo de alejamiento. Es el plazo transcurrido en el que los cónyuges no hacen vida en común. Tiempo en el que los cónyuges no hacen vida en común.
- Plazo interrumpido: La separación de hecho debe cumplir un plazo que no puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia.

2.2.2.3.3. Clasificación

busca resolver un problema social claramente identificado; mantener en la ficción las relaciones conyugales existentes fundadas en falsas verdades, la existencia de matrimonio fracasados. (Varsi,2007)

2.2.2.3.4. Caducidad

dicta que la acción que se fundamenta en esta causal esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. (Varsi,2007)

2.2.2.3.5. Prueba

las pruebas pueden ser movimientos migratorios, nombramiento de defensor de ausente, acciones judiciales por omisión familiar o copia certificada de la denuncia policial. (Varsi,2007)

2.3. Marco conceptual.

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con las pretensiones plateadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación

de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características

existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad, se trata de un proceso civil de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p align="center">Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad - Perú 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado de Familia, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado de Familia, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la las pretensiones planteadas
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con las con las pretensiones planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con las pretensiones plateadas en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos	Identificar si la calificación jurídica de los	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan

	revelan idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso?	hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso	idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso
--	---	--	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<i>Juez</i>	Calificación de la demanda	El artículo 124 del CPC (5 días)	4 días	X	
	Saneamiento del proceso	El artículo 478 inc. 3 del CPC (10 días)	112 días		X
	Establecer audiencia de pruebas	El artículo 478 inc. 10 del CPC (50 días)	13 días	X	
	Emisión de la sentencia	El artículo 478 inc. 12 del CPC (50 días)	144 días		X
<i>Demandante</i>	Formulación de Puntos controvertidos	El artículo 468 del CPC (3 días)	2 días	X	
	Formulación de alegatos	El artículo 212 del CPC (05 días)	114 días*		X
<i>Demandado</i>	Contestación de la demanda	El artículo 478 inc. 5 del CPC (30 días)	4 días	X	
	Formulación del recurso impugnatorio de apelación	El artículo 478 inc. 13 del CPC (10 días)	10 días	X	

<i>En segunda instancia</i>				
<i>Órgano Jurisdiccional Revisor</i>	Traslado del recurso impugnatorio de apelación	El Artículo 373 del CPC (10 días)	3 días	X
	Señalamiento de la vista de la causa	El artículo 375 del CPC (10 días antes de su realización)	11 días	X
	Emisión de la sentencia	El artículo 376 del CPC (5 días posteriores a la vista de causa)	48 días	X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

*Se presentó retraso por huelga.

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto de Calificación Jurídica de la demanda	<p>Se comprobó que el escrito de demanda, contiene los requisitos prescritos por los artículos 130°, 424° y 425° del CPC.</p> <p>Se admitió la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.</p>
Auto	Auto de Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida. • Se declaró saneado el proceso. • Se requirió a las partes del proceso cumplan con proponer a este Juzgado por escrito los puntos controvertidos.
Sentencia	Sentencia de Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Se declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Divorcio por Causal por Separación de Hecho. • Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada. • Se declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales. • Se estableció el pago de 3,000 soles por la parte de la demandada hacia la demandante.

Segunda instancia		
Sentencia	Sentencia de Segunda Instancia	<ul style="list-style-type: none"> Se confirmó la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	SUJETO PROCESAL QUE PRESENTA EL MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Declaración de parte	Demandante	Declaración de la demandada	En la pregunta numero 5 manifestó que no existe convivencia desde el año mil novecientos noventa y ocho y relato los hechos antes expuestos por la parte demandante	La separación de hecho
Documentales		Acta de matrimonio	Datos de los cónyuges consignados	La existencia del vínculo matrimonial
		Acta de nacimiento de los hijos matrimoniales	Datos consignados de los hijos nacidos dentro del matrimonio	Existencia de hijos nacidos dentro del lecho matrimonial
		Acta de nacimiento de los hijos extramatrimoniales	Datos consignados de los hijos nacidos fuera del matrimonio	Existencia de la separación de hecho y nacimiento de hijos extramatrimoniales

Fuente: proceso examinado

Tabla3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos:

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIONES
<p>La demandante refiere que, con fecha, quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada, habiendo procreado dos hijos.</p> <p>Agrega el accionante, que la separación definitiva ocurrió en el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada decidió vivir en el extranjero, so pretexto de trabajar en el extranjero con su madrastra; sin embargo la verdadera razón era porque tenía una relación sentimental con F , transcurriendo hasta la actualidad más de nueve años, sin la intención de retomar su vida en común como pareja, además agrega que, la demandada viene manteniendo una relación extramatrimonial con dicha persona, con quien ha procreado cuatro hijos, con lo que queda demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con F, evidenciándose su separación desde hace más de diecisiete año.</p> <p>Finalmente, el actor solicita una indemnización ascendente a la suma de Tres Mil Soles, al considerarse cónyuge perjudicado, todo ello debido a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada, habiendo inclusive procreado cuatro hijos, lo cual afectó su dignidad como hombre, ofendiendo los deberes de lecho y habitación; es por ello que, al quedarse con sus hijos, tuvo que ser padre y madre para sus hijos.</p>	<p>CODIGO CIVIL Artículo 333°.- Causales: Son causas de separación de cuerpos: (...) 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.. Tramitadose como proceso civil en vía procedimental de conocimiento.</p>	<p>PRETENSION PRINCIPAL: DECLARACIÓN DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO PRETENSIONES ACCESORIAS: INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A TRES MIL SOLES A FAVOR DEL DEMANDANTE</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito.

5.2. Análisis de resultados

- Actos procesales y cumplimiento.

Con respecto a la primera instancia; los actos que se cumplieron con mayor frecuencia fueron los efectuados por el juez y por la parte demandante; los cuales fueron:

Por parte del juez, la calificación de la demanda realizada en los 05 días conforme al plazo de ley expresado en el artículo 124 del CPC (Jurista editores, 2019); mediante el cual se comprobó que el escrito de demanda, contenía los requisitos prescritos por los artículos 130°, 424° y 425° del CPC; saneamiento del proceso precisado en el artículo 478 del CPC este acto procesal se realizó en los 10 días correspondientes; dicho acto procesal permitió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida; el establecimiento de audiencia de pruebas realizado dentro de los 50 días como plazo referidos en el artículo 478 del CPC; la emisión de la sentencia, que en concordancia con el numeral 478 del CPC se realizó en 50 días.

Por parte del demandante, formulación de puntos controvertidos realizada en los 03 días de plazo de acuerdo al numeral en el artículo 468 del Código Procesal Civil; formulación de alegatos la cual se precisó en artículo 212 del Código Procesal Civil en este acto procesal se realizó en los 05 días correspondientes; formulación de recurso impugnatorio de apelación, en el cual se pretendía que un órgano jurisdiccional superior revisa la sentencia emitida en primera instancia, el cual se efectuó en los 10 días como plazo referidos en el artículo 478 del Código Procesal Civil.

Por otro lado, los actos procesales cumplidos con menor frecuencia fueron los efectuados por la parte demandada, los cuales fueron: contestación de la demanda la cual se efectúa en 30 días de plazo de acuerdo en el numeral 478 del Código Procesal Civil; formulación de puntos controvertidos expresado en el numeral 468 del Código Procesal Civil la cual se efectuó en 03 días; formulación de alegatos este acto procesal se realizó en 05 días a lo expresado en el numeral 212 del Código Procesal Civil.

En segunda instancia, los actos procesales analizados fueron por parte del órgano jurisdiccional revisor: Traslado del recurso impugnatorio de apelación expresa en el artículo 373 del Código Procesal Civil de la ley debió ser en 10 días, realizada de acuerdo a lo establecido; Señalamiento de la vista de la causa precisado en el artículo

375 del Código Procesal Civil, este acto procesal se realizó conforme a la normatividad en los 10 días; y la emisión de la sentencia realizado a los 05 días posteriores de la vista de causa de acuerdo a lo expresado en el artículo 376 del Código Procesal Civil.

- Claridad en las resoluciones.

La claridad” es una característica presente en las resoluciones judiciales (autos y sentencias) dado que son claros, breves y precisos; y esto se puede ver evidenciado en los siguientes autos: Auto de calificación jurídica de la demanda (Se comprobó que el escrito de demanda, que se provee, se sujeta a las regulaciones de forma del mismo, contiene los requisitos de demanda y se han acompañado los anexos correspondientes de conformidad con lo prescrito por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil); Auto de saneamiento (Se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida)

De la misma manera, en la sentencia de primera instancia (Se declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Divorcio por Causal por Separación de Hecho); en la sentencia de segunda instancia (Se revocó la sentencia de primera instancia).

- Pertinencia de los medios probatorios

En el proceso civil de conocimiento en estudio, los medios probatorios presentados fueron documentos y una declaración de parte; las cuales fueron, por parte del demandante se presentó: las documentales consistentes en: el acta de nacimiento de los cuatro hijos extramatrimoniales; acta de matrimonio; y una declaración de parte. Por parte de la demandada: No se le admitió ningún medio de prueba, puesto que, en el proceso fue declarada rebelde.

De los medios probatorios antes mencionados, solo fueron pertinentes para acreditar los hechos expuestos por la parte procesal en el proceso judicial en estudio y a su vez, ayudar a fundar la decisión del órgano jurisdiccional, fueron los siguientes: acta de nacimiento de los cuatro hijos extramatrimoniales documento que acreditó una

relación extramatrimonial; acta de matrimonio que acreditó la existencia del vínculo matrimonial del demandante y la demandada.

- Calificación jurídica de los hechos y pretensión

La calificación de los hechos se determinó de acuerdo a lo expresado por el demandante, quien expresa que la demandada decidió viajar al extranjero dejando a sus dos menores hijos en el Perú; con el tiempo el demandante obtiene conocimiento que la demandada en el tiempo fuera del país, procreo a sus cuatro hijos extramatrimoniales, por lo cual, el demandante pide la disolución de su vínculo matrimonial, así como una indemnización por ser el cónyuge perjudicado y la anulación de alimentos hacia sus hijos, fundamentando que, él los procreo en el tiempo que la demandada se encontraba en el extranjero; por otro lado, resalta que no se obtuvieron bienes en su matrimonio.

Basándonos en lo dicho anteriormente, se puede afirmar que la pretensión planteada (Divorcio por causal de separación de hecho) fue idónea de acuerdo al artículo 333° inciso 12 del Código Civil.

No obstante, también hubiera sido adecuado que la demanda fuese planteada basándose en el artículo 333° inciso 1 (adulterio); debido a que, de acuerdo a los hechos expuestos, existió una infidelidad por parte de la demandada.

VI. CONCLUSIONES

- Los actos procesales cumplidos en el plazo establecido para el proceso en estudio fueron: por parte del juez de primera instancia, calificación jurídica de la demanda y el establecimiento de la audiencia de pruebas; del demandante, formulación de puntos controvertidos; del demandado, la contestación de la demanda y la formulación de la apelación; del órgano jurisdiccional revisor, traslado del recurso impugnatorio de apelación, señalamiento de la vista de causa y emisión de la sentencia de vista.
- Las resoluciones judiciales son claras dado que, son breves y precisas; y esto se puede evidenciar en: el auto de calificación jurídica de la demanda, auto de saneamiento, sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia.
- Los medios probatorios que fueron pertinentes para sustentar la pretensión planteada, fueron: acta de nacimiento de los cuatro hijos extramatrimoniales y el acta de matrimonio.; los cuales fueron ofrecidos por la parte demandante.
- La calificación jurídica de los hechos fue idónea de acuerdo al análisis de los hechos expuestos por el demandante y a la normatividad aplicada, la cual fue: El Código Civil – Artículo 333 inciso 12; tramitándose como proceso de conocimiento.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica-2015*. Tesis para optar el título profesional de derecho. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica-Perù. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1020/TP%20-%20UNH%20DER.%2000074.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Armenta, T. (2016). *Lecciones de derecho Procesal Civil*. Madrid España: MARCIAL PONS.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castro, J. (2017). *Manual Práctico del Proceso Civil*. Lima Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Devis, H. (2012). *Compendio de Derecho Procesal (Tomo II, 11ma Edición)*. Bogotá, Colombia: EDITORIAL TEMIS.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Espinola, E. (2015). EFECTOS JURÍDICOS DE APLICAR LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 345°-A DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS PROCESOS DE

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO LUEGO DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA. UPAO. Trujillo-Perù. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFE_CTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia, Trujillo – Distrito Judicial de La Libertad – Perú

Gaceta Jurídica (2019). *El Código Procesal civil. 4ta. Edición*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Galdos, K (2016). Los fines del proceso y el divorcio por causales. Proyecto de tesis para optar por el título profesional en derecho. Universidad Andina del Cusco. Cusco – Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

Castro, R (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS LIMA – PERÚ*. Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, G. (2018). La justicia en Chile: ¿Es igual para todos?. Laicismo.Org. Recuperado de: <https://laicismo.org/la-justicia-en-chile-es-igual-para-todos/>

Hinojosa, A. (2011). *Resoluciones Jurídicas Y cosa Juzgada*. (2da. Edición). Lima, Perú: JUISTA EDITORES.

La Ley (23 de julio de 2019). Justicia de Papel: el crítico documental sobre la realidad de nuestro sistema de justicia. La Ley: El Ángulo de la Noticia. Perú. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8284/justicia-de-papel-el-critico-documental-sobre-la-realidad-de-nuestro-sistema-de-justicia>

Lanata, J. (2016). La justicia, El problema número 1 del país Opinión. Recuperado de: https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortíz, E. (05 de diciembre de 2018). Los cuatro problemas del sistema judicial en el Perú que arrastran a la competitividad. *Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Pinto, G. (2016). *Derecho procesal civil y proceso de conocimiento abreviado y sumarísimo*. Recuperado de: https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- Rioja, A. (2009). *El Proceso Civil*. Arequipa Perú: Editorial Adrus.
- Romero, F. (2013). *Acto Jurídico*. Lima Perú: GRIJLEY.
- Rossenberg, L. (2002). *La carga de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, A. (2007). *Acto Jurídico (3ra. Edición)*. Lima Perú: Idemsa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima Perú: EDITORIAL GRIJLEY.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia (Vol. II)*. Lima Perú. GACETA JURÍDICA.
- Villegas, M. (2018). La corrupción en la administración de justicia. *Perù 21*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Zeballos, V. (2018). *Decisión y compromiso por una justicia transparente y más cercana al ciudadano: Importancia de la reforma judicial*. *El Peruano*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE : 00355-2015-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE : “A”

DEMANDADO : “B”

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : “C”

SECRETARIO : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Trujillo, trece de Noviembre del

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio obrante en folios 13 a 19 subsanado mediante escrito de folios 27-28, don “A”, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, acción que la dirige contra doña

“B” y el “C”; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente refiere que solicita una indemnización ascendente a Tres Mil Soles, al ser cónyuge perjudicado*).

Refiere el accionante que, con fecha, quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada ante (...), habiendo procreado dos hijos, E (23) y G (19).

Agrega el accionante, que la separación definitiva ocurrió en el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada decidió vivir en el extranjero, so pretexto de trabajar en el extranjero con su

madrastra; sin embargo la verdadera razón era porque tenía una relación sentimental con F, transcurriendo hasta la actualidad más de nueve años, sin la intención de retomar su vida en común como pareja, además agrega que, la demandada viene manteniendo una relación extramatrimonial con dicha persona, con quien ha procreado cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y, K (07), con lo que queda demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con F, evidenciándose su separación desde hace mas de diecisiete años.

Finalmente, el actor solicita una indemnización ascendente a la suma de Tres Mil Soles, al considerarse cónyuge perjudicado, todo ello debido a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada, habiendo inclusive procreado cuatro hijos, lo cual afectó su dignidad como hombre, ofendiendo los deberes de lecho y habitación; es por ello que, al quedarse con sus hijos, tuvo que ser padres y madre para sus hijos.

Admitida a la instancia mediante resolución número dos, de fecha diez de Abril del año don mil quince, obrante a folios 29-30, se confirió traslado por el plazo de ley, a doña “B” y “C”, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito obrante en folios 35 a 37, se apersonó a la instancia el señor Representante de “C”, quien absolvió el traslado en los términos expuestos.

Mediante escrito de folios 61, se apersonó a la instancia doña “B”, señalando además domicilio procesal

Mediante resolución número siete de folios 71-72, se declaró rebelde a la demandada “B”; asimismo, se dispuso el saneamiento del proceso.

Mediante resolución número ocho, de folios 80 a 81, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes: *1) Determinar si los cónyuges “A” y “B” se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; 2) Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.*

A continuación se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se llevó a cabo conforme a los términos del acta de folios 88-89, en la cual se actuaron los medios probatorios.

Finalmente, mediante resolución número trece, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, se dispuso pasen los autos a Despacho para la emisión de la resolución que corresponda, quedando los autos expeditos para ser resueltos; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- *El derecho a la prueba y naturaleza jurídica*

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- *Pretensión postulada*

La acción interpuesta por don "A", está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre el accionante y doña "B", sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges, acción que la dirige contra doña "B" y "C"; asimismo, solicita se amparen las pretensiones accesorias postuladas: (*Expone que respecto de los alimentos y la tenencia a favor de sus hijos, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto so mayores de edad; asimismo, agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes; y, finalmente refiere que solicita una indemnización ascendente a Tres Mil Soles, al ser cónyuge perjudicado*).

CUARTO.- *Vínculo matrimonial y existencia de hijos.*

Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que el actor contrajo matrimonio civil con la demandada con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los registros civiles de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; habiendo procreado dos hijos, William Estuardo Ferrer Linares, actualmente con veinticinco años de edad y Gustavo Jesús Ferrer Linares de veintidós años de edad.

QUINTO.- *Derecho de contradicción*

¹Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, la demandada no cumplió con absolver el traslado de la demanda, pese a encontrarse válidamente notificada, motivo por el cual fue declarada rebelde; sin embargo, no puede perderse de vista que, la demandada se apersonó a la instancia mediante escrito de folios 61, señalando además domicilio procesal, con lo cual se advierte tiene conocimiento pleno del proceso, así como de los fundamentos de la acción incoada en su contra.

SEXTO.- *Puntos Controvertidos*

En el caso concreto, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

Determinar si los cónyuges “A” y “B” se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, sin intención de reanudar sus relaciones matrimoniales; y,

Determinar la existencia de cónyuge más perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.

SEPTIMO.- *Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.*

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: *i) Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii) Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii) Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de dos años ininterrumpidos, al no existir hijos menores de edad.

OCTAVO.- *Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad*

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose de autos que, en el caso concreto, dicho requisito se cumple a cabalidad, pues no existe proceso judicial alguno entre los conyuges o a favor de los hijos, los cuales además ya son mayores de edad.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

NOVENO.- *En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio*

Que, siendo así, corresponde en este estado, analizar la separación alegada por el demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don "F", con quien procreó cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y, K(07), con lo cual quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación de alegada.

Que, valorando las actas de nacimiento de folios 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo la demandada con don "F", se puede valorar que, efectivamente, H, nació el 15 de julio del año 1999; I, nació en el año 2004; J, nació en el año 2005; y, K, nació en Noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don "F", con lo cual se advierte que la demandada ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, *apreciando si lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho*, teniendo en cuenta la fecha de procreación de su hijo mayor H.

Finalmente, se aprecia que, la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de vista que, la demandada, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor, respecto de la acción postulada, correspondiendo amparar la pretensión postulada.

DECIMO.- *Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales*

Que, al respecto debe indicarse que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil; por el divorcio, fenecce la sociedad de gananciales; siendo que en el presente proceso, el demandante señala que no existen bienes muebles ni inmuebles adquiridos durante la vigencia de la unión matrimonial, motivo por el cual, no existe sociedad de gananciales que liquidar.

DECIMO PRIMERO.- *Que, finalmente en cuanto a determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado*, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

Que, en este orden de ideas, es preciso tener en cuenta para poder determinar la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y por ende el otorgamiento de indemnización, es importante tener en cuenta los lineamientos que al respecto se expone en la Casación 950-2012.- Lambayeque², pues de los

² CASACIÓN No. 950 – 2012; Lambayeque, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, de fecha, nueve de julio del año dos mil doce.- Se trata del recurso de casación interpuesto por Silvia

Considerandos Quinto y Sexto, describe que, mediante sentencia expedida el dieciocho de marzo del año dos mil once en el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaída en la Casación número 4664-2010.- Puno, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han establecido precedente judicial vinculante en los siguientes términos: “(...) 2. En los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos– por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. (...) 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En

El trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.”

Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado, no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Estado. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del Principio, *Iura Novit Curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretendería aplicar la parte de la norma jurídica -artículo 345-A- referida a los “perjuicios”. (...).

Que, lo expuesto precedentemente, resulta acorde con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente 00782-2013-PA/TC.- LIMA, Caso Juan Américo Isla Villanueva (*Resolución que aclara el Tercer Pleno Casatorio Civil*), que concluye que, el cónyuge que no muestre interés en

Miriam Aspíllaga Bellodas, contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha dos de diciembre del año dos mil once, que confirma la sentencia apelada, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Ismael Riojas Valdera, disuelto el vínculo matrimonial, fenecido el régimen de sociedad de gananciales, y declara que no corresponde señalar indemnización de daños y perjuicios a favor de alguno de los cónyuges

expresar que existió perjuicio a su persona tras la separación de hecho no debería estar sujeto a la indemnización económica.

Así en tal orden, alega el demandante que, se encuentra separado de la demandada, desde mil novecientos noventa y ocho, exponiendo como motivo de dicha separación a las relaciones extramatrimoniales que mantuvo la demandada con don Richard Oswaldo García Quispe con quien procreó cuatro hijos; Juan Oswaldo García Linares, nacido el 15 de julio del año 1999; Valentino Yeraldine Alexi García Linares, nacido en el año 2004; Keyvi Alexander García Linares, nacido en el año 2005; y, Elvia Alexandra García Linares, nacido en Noviembre del año 2008, conforme se aprecia de las actas de nacimiento obrante en autos, con lo cual se aprecia que, efectivamente el actor, vio frustrada su proyecto de vida matrimonial, motivo por el cual, corresponde acceder a la suma indemnizatoria pretendida, acreditándose de tal modo ser el cónyuge perjudicado.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación: ----

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don “A” contra “B” y “C” sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. *En cuanto al Régimen Patrimonial:* DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES; precisando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITADO que el accionante es el cónyuge perjudicado con la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, PAGUE la suma de TRES MIL SOLES (S/. 3, 000.00), por concepto de indemnización, en consecuencia, DISPÓNGASE que, en caso de no ser apelada la presente resolución, SE ELEVE EN CONSULTA a la Superior Sala Civil; y, consentida y ejecutoriada, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. *Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.*

Sentencia de segunda instancia

TERCERA SALA CIVIL

EXPEDIENTENº : 00355-2015-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MINISTERIO PÚBLICO “C”
JUZGADO : CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE
TRUJILLO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Trujillo, trece de marzo
Del año dos mil dieciocho.-

VISTA LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente RESOLUCIÓN DE VISTA:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios

124 A 130, en los extremos que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por don “A”, contra “B” y “C”, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precizando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, PAGUE la suma de Tres mil soles (S/. 3,000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y

REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, sólo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones en las que se observe alguno de los supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Nuestra jurisprudencia nacional define a la consulta como: "...un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia..."¹.

SEGUNDO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: "Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional".

Este es el supuesto en el que se enmarca el caso sub análisis, pues a través de la resolución número catorce, obrante de folios 124 a 130, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don "A", contra "B" y "C", sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 15 de noviembre del año 1991, ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La

Libertad, conforme el Acta de folios 02; entonces, al no ser apelada la resolución que contiene la sentencia por las partes

procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgador.

TERCERO: Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”. Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un período ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:

Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal;

Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,

Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.

CUARTO: Estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, señalamos que los nombrados cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 15 de noviembre del año 1991, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, según se desprende del Acta del Matrimonio de folios 02; asimismo fruto de la relación matrimonial procrearon tres hijos: i) el día 06 de enero de 1992 nace William Estuardo Ferrer Linares, y, ii) el día 26 de mayo de 1995 nace Gustavo Jesús Ferrer Linares, quienes a la fecha de interposición de la demanda eran ya mayores de edad.

QUINTO: Señala el demandante en el acápite III. Fundamentos de Hechos, del escrito de interposición de demanda, obrante a folios 13 a 19, que, fijado el domicilio conyugal en el Jr. Trujillo 430 Buenos Aires Norte, distrito Víctor Larco Herrera, vivieron desde 1991 hasta 1998, fecha en la que se separó con el

motivo de trabajar en el extranjero, cuando la razón verdadera fue mantener una relación sentimental con el señor “F” [numeral 3.2.], producto de la cual habrían procreado cuatro hijos [numeral 3.3.]; estando separados con el demandante por más de 17 años [numeral 3.4.].

Por su parte, el 15 de marzo del 2016, la demandada “B” solamente se apersona al proceso y señala domicilio procesal (folios 61), siendo declarada rebelde mediante resolución número siete (folios 71 a 72).

SEXTO: El A quo, en la sentencia venida en consulta, declara fundado el divorcio argumentando que:

“NOVENO:(...)el accionante alega, encontrarse separado de la demandada desde el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que la demandada se separó del demandado, alegando que se iba a trabajar al extranjero, sin embargo, mantuvo una relación extramatrimonial con don “F”, con quien procreó cuatro hijos, H (16), I (11), J (10) y K (07), con lo cual quedaría demostrado el tiempo de convivencia que tuvo la demandada con dicha persona y por ende, la separación alegada. Que, valorando las Actas de Nacimiento de folio 05 a 08, correspondiente a los hijos que tuvo, la demanda con don “F”, se puede valorar que, efectivamente H, nació el 15 de julio del año 1999; I, nació en el año 2004; J, nació en el año 2005; y J, nació en noviembre del año 2008, siendo todos reconocidos por don “F”, con lo cual se advierte que la demanda ya ha constituido un nuevo hogar con dicha persona, apreciando sin lugar a dudas la separación alegada, es decir, desde el año mil novecientos noventa y ocho teniendo en cuenta la fecha de procreación su hijo mayor H. Finalmente, se aprecia que la separación alegada se ha mantenido hasta la fecha, pues no debe perderse de vista que, la demanda, ostenta la condición de rebelde; y, pese a ello se apersonó a la instancia conforme se aprecia del escrito de folios 61, con lo cual se evidencia, no tener ningún argumento a su favor, respecto de la acción postulada correspondiente a amparar la pretensión postulada”.

Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficiente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, correspondiente a las actas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales de la demandada, para corroborar el quebrantamiento interrumpido de la convivencia, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjunto para arribar a la conclusión del “C”.

SÉPTIMO: Consecuentemente, de lo alegado por el demandante, se ha analizado los medios probatorios pertinentes, los cuales han sido valorados por el “C” en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, produciendo certeza en el A quo respecto de los puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número ocho, de fecha veintiuno de noviembre del año 2015 (folios 80 a 81).

OCTAVO: Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa.

Por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años; en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.

PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número catorce, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante de folios 124 a 130, en los extremos que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por don “A”, contra “B” y “C”, sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados, el día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a

que se contrae el acta de matrimonio de folios 02. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales. Precizando finalmente que, en el caso concreto SE HA ACREDITA que el accionante es el cónyuge perjudicado en la separación, por lo que corresponde que la demandada, “B”, PAGUE la suma de Tres mil soles (S/. 3,000.00), por concepto de indemnización. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente, y REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley, y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose al presente proceso el Juez Superior Supernumerario José Fabián Muncibay por licencia de la Jueza Superior Titular Alicia Iris Tejeda Zavala.-
PONENTE: Jueza Superior Titular María Elena Alcántara Ramírez.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
<p>Proceso Civil sobre: Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00355-2015-0-1601-JR-FC-04; Cuarto Juzgado Especializado De Familia- Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad – Perú - 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, diciembre del 2020.

The image shows a blue ink stamp on the left, which appears to be a circular or rectangular mark. To its right is a handwritten signature in blue ink, which reads "Lesslye Blas Laguna".

*Tesista: Lesslye Jhoselyne Blas Laguna
Código de estudiante: 1606171060
DNI N°76448501
Código Orcid: 0000-0003-0879-7109*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

BLAS LAGUNA LESSLYE- DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ulima.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo